

**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripcion en Madrid.*

Por un año..... 260 rs.  
 Por medio año..... 130  
 Por tres meses..... 65  
 Por un mes..... 22

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

*En las provincias.*  
 Por un año..... 360 rs.  
 Por medio año..... 180  
 Por tres meses..... 90

*En Canarias y Baleares.*  
 Por un año..... 400  
 Por medio año..... 200  
 Por tres meses..... 100

*En Indias.*  
 Por un año..... 440  
 Por medio año..... 220  
 Por tres meses..... 110



# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**4.ª SECCION.—MINISTERIOS.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

**SEÑORA:** La necesidad de nivelar los gastos del ministerio que V. M. tuvo la dignacion de poner á mi cargo con la cantidad señalada al mismo en el presupuesto general del Estado, me impone el deber imperioso de procurar rebajas, asi en el personal como en el material de todos los ramos.

Entre disminuir los sueldos de los empleados y reducir su número, la eleccion no es dudosa. Mientras los funcionarios públicos esten dotados con arreglo á su categoría y á la importancia de sus servicios, podrá exigírseles constancia y asiduidad sin límites; si no se les retribuye decorosamente, pudiera haber que lamentar consecuencias de todo género.

Triste y dolorosa es sin embargo la posicion del que suscribe al tener que aconsejar á V. M. la reduccion de empleados en las dependencias de su ministerio; y no pudiendo serle indiferente la suerte de servidores del Estado, acreedores en general por muchos títulos á la consideracion del Gobierno, propondrá sucesivamente á V. M. la creacion de plazas supernumerarias que habrán de embeberse en las efectivas segun ocurran las vacantes naturales de estas. Asi se conciliará el que no haya en la planta fija de cada oficina mayor número de empleados que el que pueda soportar el Tesoro, y el que no se vean reducidas á la mendicidad centenares de familias beneméritas.

Mientras esta y otras reformas que los presupuestos exigen se llevan á cabo, permita V. M. que procure dar desde luego á los que resulten perjudicados con las supresiones, la mas segura garantía de que serán atendidos tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Antes de mucho presentará el Gobierno á las Cortes un proyecto de ley en que se marquen los requisitos que hayan de tener los que ingresen de nuevo en las dependencias de Gobernacion, asi como los trámites que han de observarse para los ascensos. En el entretanto, y con el doble objeto de facilitar la ejecucion del pensamiento futuro del Gobierno, y de ocurrir á la necesidad del momento, nada mas justo y conveniente, que circunscribir de un modo absoluto los nombramientos que en lo sucesivo se hagan á los empleados que son ó hayan sido dependientes del mismo ministerio.

Para que esta medida produzca los saludables efectos que son de desear, es indispensable que todos los nombramientos que en lo sucesivo se hagan se publiquen necesariamente en la *Gaceta*, y que sea tan absoluta y general que no fenga mas que una excepcion reclamada por las circunstancias particulares, que con mucha frecuencia son indispensables en los que han de ejercer el mando superior de las provincias.

Si V. M. encuentrá fundadas estas observaciones, dignese rubricar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Enero de 1848.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Luis José Sartorius.

**REAL DECRETO.**

En vista de las consideraciones que me ha hecho presente el Ministro de la Gobernacion del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde esta fecha no se proveerá destino alguno dependiente del ministerio de la Gobernacion del Reino, sino en empleados activos ó cesantes del mismo ministerio.

Art. 2.º La disposicion anterior comprende todos los destinos, sea el que quiera su sueldo, clase y categoría; y no se faltará á ella bajo ningun motivo ni pretexto.

Art. 3.º Se exceptúan única y exclusivamente los destinos de Jefes políticos, los cuales serán provistos en las personas que tuviere Yo á bien designar, mientras una ley no señale las circunstancias y cualidades de estos funcionarios.

Art. 4.º Todos los nombramientos que desde esta fecha se hagan por el ministerio de la Gobernacion se publicarán indispensablemente en la *Gaceta*, con expresion del destino que el agraciado sirva ó haya servido en el mismo ministerio. Ningun nombramiento, sea de la clase que quiera, queda exceptuado de esta disposicion.

Dado en Palacio á 28 de Enero de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.**

**REALES DECRETOS.**

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas.

Al Jefe político y Consejo provincial de Valencia y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo Real pende por recurso de nulidad y apelacion entre partes; de la una el ayuntamiento de Catadan, en la provincia de Valencia, apelante, y en su nombre el licenciado D. Francisco de Paula Armengol; y de la otra el ayuntamiento de Lombay, en la misma provincia, apelado, y el licenciado D. Santiago Tejada, su defensor, sobre deslinde de los respectivos términos municipales:

Vista en los autos de la primera instancia la demanda deducida ante el Consejo provincial de Valencia por el ayuntamiento de Catadan contra el proyecto de señalamiento de límites entre su término y el de Lombay presentado al Jefe político de la provincia por Don Francisco Miranda, comisionado por la misma autoridad para dicho deslinde á petición del pueblo de Lombay y de conformidad con el demandante; y solicitando que se mantengan los límites que expresa en su demanda:

Vista la contestacion á la demanda en la que el pueblo de Lombay solicitó por mutua petición que se declare que su término llegue hasta la línea que designa:

Vistas las pruebas testifical y documental:

Vistas en el plano, reconocido como exacto por las partes, la línea divisoria proyectada por el comisionado y las designadas por los ayuntamientos litigantes:

Visto el expediente gubernativo:

Vista la sentencia del consejo provincial de Valencia, en que se aprueba la division propuesta por el comisionado del Jefe político:

Visto el recurso de nulidad y apelacion interpuesto por Catadan y admitido por auto del Consejo:

Vista la demanda de agravios presentada ante el Consejo Real por el licenciado Armengol en nombre del apelante, pidiendo que se declare nula y en otro caso se revoque la sentencia apelada:

Visto lo expuesto por el licenciado Tejada en representacion del ayuntamiento

apelado para que se confirme el fallo del inferior:

Visto el párrafo 6.º del art. 8.º de la ley de consejos provinciales, el párrafo 3.º del art. 73 del reglamento de estos mismos, y la ley 16, título 22 de la partida tercera:

Considerando que si bien el Jefe político de Valencia no aprobó explícitamente, como debió hacerlo, el proyecto de division trazado por el comisionado en el hecho de haber pasado al consejo provincial la demanda de Catadan, dió á aquel implícitamente su aprobacion:

Considerando que las partes han probado posesion, aprovechamiento y otros derechos en los terrenos hasta los términos que respectivamente designan; pero ninguna de ellas ha demostrado que aquellos derechos tuvieran la calidad de exclusivos:

Considerando que de lo expuesto no resultan fundadas las pretensiones de Catadan ni de Lombay para que se declare que la línea divisoria de sus términos ha sido y es la que señalan en sus escritos:

Considerando que la línea trazada por el comisionado es la mas conveniente y equitativa bajo el aspecto administrativo, porque sigue la division natural del terreno, y que por su naturaleza deja á salvo los derechos de las partes en el juicio competente:

Considerando que las razones alegadas por el licenciado Armengol para que se declare nula la sentencia no pueden estimarse suficientes para que proceda la nulidad en el caso presente, y mucho menos en un juicio contencioso-administrativo;

Oído el Consejo Real, vengo en confirmar la sentencia dictada en este pleito por el consejo provincial de Valencia, salvo los derechos de las partes en el juicio competente, y prevengase al Jefe político de la provincia que en adelante apruebe ó desapruuebe explícita y terminantemente las disposiciones propuestas ó adoptadas por sus encargados, que necesitan de la intervencion de su autoridad para que puedan y deban considerarse actos administrativos.

Dado en Palacio á 15 de Setiembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Patricio de la Escosura.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, y se notifique á las partes por cédula de ugie; de que certifico.

Madrid 23 de Setiembre de 1847.—José de Posada Herrera.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas.—Al Jefe político y consejo provincial de Madrid, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento; sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Manuel Puig, D. Isidoro Delgado, D. Antonio Carrasco, D. Alfonso Boto y D. Epifanio Alvarez, vecinos de esta corte, y el licenciado D. Toribio Guillermo Monreal, su abogado defensor, apelante, y de la otra Hilario Mercadier y Pedro Revel, naturales de Francia, vecinos y del comercio de Pozuelo de Alarcón, y el Dr. D. Francisco de Paula Lobo, su abogado defensor, apelado; sobre que se declare sin efecto la licencia concedida á Mercadier y Revel para la construccion de una tahona en la casa núm. 3 de la calle de las Maldonadas.

Visto:—Vistos los autos seguidos en primera instancia ante el consejo provincial de Madrid, y en especial la demanda y contestacion, la prueba instrumental, la informacion sumaria de testigos y la sentencia del inferior, por la cual absolvió á Mercadier y Revel de la demanda contra ellos deducida por D. Manuel Puig y consortes:

Vistos el recurso de apelacion interpuesto por los mencionados demandantes y la demanda de agravios deducida por el licenciado Fernandez de la Hoz (antecesor del licenciado Monreal en la representacion y defensa de D. Manuel Puig y consortes), en la cual solicita la revocacion de la sentencia apelada, y que se declare indebidamente concedida la licencia para la construccion de la tahona:

Vista la contestacion del Dr. Lobo, en que solicita la confirmacion de la sentencia apelada con las costas, y su revocacion en el extremo, relativo á daños y perjuicios:

Vistos los expedientes gubernativos que andan á la vista con estos autos, y que fueron instruidos en el gobierno político y alcaldía-corregimiento de esta villa, con motivo de la solicitud y concesion de la mencionada licencia y de las reclamaciones á que ella dió margen:

Vistas la licencia que el alcalde corregidor concedió en 25 de Octubre de 1845 á Mercadier y Revel para construir la tahona; la orden que el citado alcalde-corregidor dictó en 10 de Enero de 1846, mandando quedase sin efecto la referida licencia, y las que revocando dicha orden y mandando continuar la obra, dictó el Jefe político de Madrid en 3 de Marzo y 2 de Junio del propio año.

Vistos los informes de los arquitectos D. Juan José Sanchez Pescador y D. Pedro Ayegui, y la declaracion del arquitecto D. Ramon Pardo:

Visto el reglamento de policía urbana publicado por el ayuntamiento de esta villa en el año 1844, la nueva division y demarcacion de ella, acordada por la misma corporacion en 28 de Noviembre de 1845 y la Real orden de 7 de Julio de 1834, que contiene las reglas que se han de observar para precaver, cortar y apagar los incendios que ocurran en Madrid:

Considerando que cualquiera que sea la fuerza legal y obligatoria de la demarcacion de 1845, no puede retrotraerse en sus efectos á la época anterior á su publicacion, en que se concedió la licencia á Mercadier y Revel:

Considerando que los hornos que se establecen de nuevo deben situarse lo mas retirado que sea posible del centro de la poblacion, con arreglo al artículo 47 de la Real orden de 7 de Julio de 1834:

Considerando que la calle de las Maldonadas situada en el barrio del Rastro, se halla notoriamente retirada del centro de la poblacion:

Considerando que se han llenado las formalidades esenciales que debieron preceder á la concesion de la licencia:

Considerando que por lo expuesto en los párrafos anteriores la licencia fue válida y legítima, y atribuyó á Mercadier y Revel el derecho de construir la tahona:

Considerando que este derecho les ha sido reiteradamente confirmado por el Jefe político de esta provincia:

Considerando que en uso del mismo derecho los citados Mercadier y Revel han hecho dispendios en la construccion de la tahona:

Considerando que la tahona y su horno estan bien y sólidamente contruidos, segun reglas de arquitectura y conforme á las condiciones peculiares de los artefactos de su clase; y no ofrecen peligro de incendio ni de otro daño público;

Oído el Consejo Real, vengo en confirmar la sentencia en este pleito dictada por el consejo provincial de Madrid.

Dado en Palacio á 23 de Agosto de

1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Antonio Benavides.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos y se notifique á las partes por cédula de ugie, de que certifico.

Madrid 1.º de Setiembre de 1847.—José de Posada Herrera.

**MINISTERIO DE MARINA.**

El comandante de la segunda division del resguardo de las costas participa que el teniente de navio D. José Manuel Albacete, que lo es del falucho *Saeta*, estacionado en las aguas de Alicante, le dió conocimiento que la escampavía *Ninfa* aprehendió la noche del 15 del presente mes en las proximidades de Cabo Roche un falucho pescador con 10 fardos de ropa y tres de cigarros, cuyo buque se separó de otro que, perseguido tambien por la escampavía, logró fugarse.

El comandante de la primera division del mismo lo verifica igualmente que el alférez de navio D. Juan Antequera, que manda el falucho *Linea* del crucero de la costa de Almería, le notició que en la noche del 16 su lancha, apostada en la rambla de la Rapita, apresó un falucho, como á una milla de la misma, con cargamento de tabaco, ropa y pipas vacías, el cual fue abandonado por su gente en su bote antes de poder abordarlo.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Resúmen de las aprehensiones de contrabando ejecutadas por el cuerpo de carabineros en el mes de Diciembre último.

SEMANAS.	Número de aprehensiones.	Idem de los reos.	Idem de caballerías.
1.ª	78	42	42
2.ª	63	35	25
3.ª	81	52	24
4.ª	78	51	41
	303	180	132

Madrid 20 de Enero de 1848.

**2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.**

**DIRECCION GENERAL**

**DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJERCITO.**

Finalizando el 12 de Febrero próximo el plazo de dos meses concedidos á los oficiales retirados ó no activos que deseen optar á las dos plazas de dibujantes del depósito de la guerra, afecto al cuerpo de mi cargo, creadas por Real orden de 9 de Noviembre próximo pasado, y cuya soberana resolucion se hizo saber en la *Gaceta* de 11 de Diciembre; se previene á los individuos que hayan solicitado dichas plazas se presenten á las doce de la mañana del mencionado día 12 de Febrero en el depósito de la guerra, sito en el cuartel de Guardias de Corps, á fin de empezar los ejercicios que han de demostrar su idoneidad.

Madrid 27 de Enero de 1848.—Laureano Sanz.

**3.ª SECCION.—ANUNCIOS.**

**COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

Siguiéndose expediente en esta comision provincial contra D. Luis Rodriguez, maestro de instruccion primaria suspenso del pueblo de Alcozar, se le cita, llama y emplaza, por medio de la *Gaceta* de la corte y *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el preciso y oportuno término de un mes, contado desde la fecha de este edicto en ambos periódicos oficiales, se presente ante esta corporacion á dar sus descargos; apereciendo á dicho Rodriguez que de no hacerlo se procederá á lo que correspondiere.

Soria 22 de Enero de 1848.—El presidente, Juan Saiz de Arroyal.—P. A. D. L. C., Isidro Martinez de Toro, secretario.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Venta de bienes nacionales.—Subasta en quiebra.

En conformidad al art. 58 de la instruccion de 1º de Marzo de 1836, se sacan á subasta en quiebra por término de 30 dias, que principiaron á contarse en 5 del mes actual, las fincas rústicas y urbanas que á continuacion se expresan, cuyos actos de remates, con baja de los censos que sobre sí tengan, se celebrarán á la hora de las doce del dia 3 de Febrero próximo en el despacho de la intendencia, con prevencion de que los expedientes estarán de manifiesto en la escribania mayor de Rentas de mi cargo, calle de Murguía, núm. 452, para instruccion de los licitadores.

Table with 4 columns: CLASE DE FINCAS, Valor en renta (Rs. vn.), Idem en que se venden (Rs. vn.), and Pueblo en donde se celebran los remates. It lists various properties like 'Una huerta nombrada de la Fábrica al sitio de prado de los Caballos' and 'Una casa en la calle de las Puertas de la villa de Alcalá de los Gazules'.

El abanderado D. Pedro García. El subteniente D. Fernando Anselmo Ansuategui. Id. D. Fernando Miranda. Id. D. Sebastian Ferrer. Id. D. Angel Galvan y Murillo. Id. el sargento Serapio Bellido. Id. Fulgencio Robles. Id. Felipe Fernandez. Id. José Lopez. Id. Ramon Millanes. Id. Antolin Lopez. Id. D. José Ramon Figueroa. Id. Francisco Colmenero. Id. Mateo Romo. Id. Casimiro Rodriguez. Id. Antonio Samuntier. Id. Antonio Callado. Id. Alejandro Alvarez. Id. Vicente Rapun. Id. Tomas Vilas. Id. Benito Sanchez. Id. Mariano Castro. Id. Vicente Castro. Id. Lorenzo Olivares. Id. Bernardo del Asa. Id. Lorenzo Ayueto. Id. José Carrato. Id. Antonio Talavera. Madrid 15 de Enero de 1848.—Lorenzo Flores Calderon.

D. Pablo Marroquin, juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Pascual Gamundi y Joaquin Pailles, alias Marina, vecinos de Maella; un tal Pascual de Calatayud ó Madrid, y N. Conchello de Valderobres, pertenecientes todos á las facciones que han recorrido esta provincia, reos ausentes de la causa criminal que estoy instruyendo sobre muerte de D. Manuel Baquer, comandante de caballeria retirado en Maella, para que dentro del término de nueve dias se presenten en las cárceles de este juzgado á responder de los cargos que en dicha causa les resultan; pues se les oirá en justicia, y no haciéndolo se continuará la misma en su ausencia y rebeldia, y les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia se manda publicar y fijar el presente. Dado en Caspe á 22 de Enero de 1848.—Pablo Marroquin.—Por su mandato, José Calved.

D. José Miguel Henares, auditor de guerra honorario y juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes-dote de la capellania que en la iglesia del colegio de nuestra Señora de la Piedad, de esta ciudad, fundó D. Alonso Gomez de Montoro, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribania, por sí ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que crean asistiles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado por providencia de hoy en autos instruidos en su razon ante el infrascrito escribano. Córdoba 19 de Enero de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandato de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Ignorándose la habitacion y paradero de Rosa Larrausa, viuda de Prudencia Ayelde, mayoral que fue de las diligencias generales, y del hijo y heredero de este, se les cita por el presente para que en el término de nueve dias, contados desde el de hoy, comparezcan ante el Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia de esta capital, y escribania de D. José Lopez Arias, en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, de once á una, á fin de hacerles saber un decreto de los señores de sala primera de la audiencia de este territorio en la causa seguida al mismo Ayelde por haber atropellado con un coche á Manuel Martinez; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, juez de primera instancia de esta corte, de 24 de Diciembre anterior, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la memoria titulada de María Medina, para que al término de 30 dias concurran á deducirlo en el juzgado de dicho Sr. juez, por la escribania numeraria de D. Juan Francisco Morcillo; entendidos que trascurrido sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Pascual María de Altolaguirre, ministro honorario de la audiencia de Sevilla y juez de primera instancia de esta capital y su partido &c. En virtud del presente hago saber que en este mi juzgado y escribania del infrascrito se siguen autos á instancia de D. Ignacio y Don Diego Salido, hermanos, vecinos de esta ciudad, sobre adjudicacion de los bienes de la capellania fundada en la iglesia parroquial de San Ildefonso de esta capital por Pedro García Requena y Quesada, y su muger Francisca de Palma. Las personas que se consideren con derecho á ellos, comparecerán en este juzgado en el término de 10 dias, que por última vez se ha señalado; de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Jaen á 24 de Enero de 1848.—Pascual María de Altolaguirre.—Por mandato de S. S., Miguel Noguera.

Licenciado D. José de Rozas, segundo alcalde constitucional de esta villa de Laredo, juez interino de primera instancia en ella y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás de Cerecedo, natural de San Bartolomé de los Montes, en esta provincia de Santander, de 49 años, talla cumplida, pelo pardo, ojos garzos, nariz regular, barba limpia, color trigueño, pantalón de mahon con rayas azules, elástica ó camiseta con mangas de bayeta azul, faja de estambre encarnado, gorra de

paño hecha de piezas, con zapatos comunes, contra quien pende causa criminal en este juzgado por delito de hurto, para que dentro de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presente en la cárcel pública de esta villa á responder en dicha causa, en la que será oido, guardándole la justicia que tuviere; apercibido de que no haciéndolo continuará en ella hasta su final determinacion, con arreglo á lo que disponen las leyes, y se entenderán todas las diligencias con los estrados de esta audiencia, que desde ahora le señalo, parándole el mismo perjuicio que si estuviera presente. Dado en Laredo á 21 de Enero de 1848.—Licenciado José de Rozas.—Por su mandato, Manuel de Lazbal Viesca.

D. Andres Tojo Montenegro, auditor honorario de marina, y juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido, que de ser así y de estar en actual uso y ejercicio de dicho destino el infrascrito escribano da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes al concurso voluntario formado á instancia de D. Tomas Notario, vecino que fue de la villa de Dosbarrios, en este partido, instaurado en el año pasado de 1813, promovido en la actualidad por D. Marmerto Sanchez Pacheco, de la misma vecindad, y uno de los acreedores presentados á él, cuyo concurso se representa en el dia por Doña Ignacia del Rincon, viuda en segundas nupcias de D. Francisco de la Hermosa, muger que fue en primeras de D. Francisco Notario, hijo de D. Tomas, en razon á hallarse al frente de la casa concursada y con la administracion de los bienes, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de persona competente autorizada, y por la escribania del que refrenda, á deducir el que les asista; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se proveyerá lo que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ocaña á 17 de Enero de 1848.—Andres Tojo Montenegro.—Por mandato de S. S., Joaquin Armendariz.

A consecuencia de exhorto de la subdelegacion de Rentas de la ciudad y provincia de Lugo, y en virtud de providencia del señor intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se cita, llama y emplazo por el presente anuncio y término de 30 dias á Don Ramon Garcia, cabo que fue de la empresa de sales en la provincia de Lugo, para que dentro de dicho término se presente en aquel juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue en el mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Enero de 1848.—L. Flores Calderon.

D. Joaquin Lopez Vazquez, intendente y subdelegado de Rentas de la provincia de Alicante. Por el presente llamo, cito y emplazo á Don Nicolas Esquemire, natural de Granada, para que dentro de 20 dias, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en la Gaceta de la corte, comparezca en este juzgado á prestar su oportuna declaracion y contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros estoy siguiendo; apercibido que en su defecto se le señalarán en su rebeldia los estrados del tribunal, con quien se entenderán las diligencias sucesivas. Dado en Alicante á 19 de Enero de 1848.—Joaquin Lopez Vazquez.—Por mandato de S. S., José Cires y Pa'on.

D. Pascual María de Altolaguirre, magistrado honorario de la audiencia de Sevilla y juez de primera instancia de esta ciudad de Jaen y pueblos de su partido. Por el presente tercero y último término de 10 dias, contados desde la publicacion en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes del patronato fundado por Doña María de Contreras Leiva, para que comparezcan á deducirlo en este mi juzgado y por la escribania del que refrenda; y que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por mi auto de 12 de este presente mes en el expediente que se ha instruido á solicitud de varios interesados sobre la division de dichos bienes. Dado en Jaen á 17 de Enero de 1848.—Pascual María de Altolaguirre.—Por mandato de S. S., Fernando Alzate.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUECIA. STOCKHOLMO 11 DE ENERO. (De la Gaceta de Augsburg.)

En la sesion celebrada antes de ayer por el Estado que representa el cuerpo llano en la Dieta, estaba señalado al orden del dia el exámen del informe presentado por la comision encargada de proponer los medios para reformar la representacion nacional. El presidente anunció que mediante á no haber acompañado el Gobierno al dictamen ningun proyecto de ley, debía proponer á la asamblea se limitase á tomar acta del informe y de los documentos que le acompañaban. La proposicion fue adoptada despues de una prolongada discusion, pero tranquila y mesurada. Nuestro ilustre químico el baron de Berzelius, quien despues de la aplicacion que se le hizo de una moxa, cuya dolorosa accion no sintió por la inhalacion del clorofromo, habia experimentado un notable alivio en sus padecimientos; pero desgraciadamente ha vuelto á recaer en su antiguo estado. La parálisis de las extremidades inferiores que ha-

bia cesado, ha vuelto á presentarse de nue y con mayor intensidad.

PRUSIA.

BERLIN 19 DE ENERO.

(De la Gaceta Universal.)

Se ha publicado un Real decreto, fecha 9 de Diciembre de 1847, por el que se arreglan las deliberaciones del comité general de los Estados, completando de este modo las disposiciones de las ordenanzas del 3 de Febrero relativas al mismo comité. Los individuos de que este se compone ascienden al número de 99.

ITALIA.

ROMA 15 DE ENERO.

(Del Semaphore.)

En la iglesia de los lombardos se ha celebrado un oficio fúnebre por el alma de las víctimas asesinadas en Milan por los austriacos. La concurrencia ha sido inmensa, todos iban vestidos de negro y con un crespon del mismo color en los sombreros. Entre los concurrentes se veian al marques de Pareto, ministro de Cerdeña, y al general inglés Adams. Asistieron tambien muchas señoras de la mas alta sociedad completamente enlutadas, notándose entre ellas á la marquesa Palavicino y á la princesa Belgiogoso. El hecho ha sido harto significativo y no muy del agrado del embajador de Austria.

Todo continúa en Roma en la mas completa tranquilidad. Estos dias ha circulado una proclama incendiaria, de que nadie ha hecho caso. El pueblo romano tiene bastante sensatez para conocer el malévolo objeto de esos papeluchos que han corrido de mano en mano en Liorna, Génova y Roma.

NÁPOLES 10 DE ENERO.

(Del Constitutionnel.)

El tribunal supremo ha fallado ya la causa formada con motivo de los acontecimientos del 14 de Diciembre. Todas las personas que estaban presas han sido puestas en libertad. El Gobierno en cambio ha mandado arrestar un considerable número de personas de la primera sociedad de Sicilia, entre ellas al duque de Villarsa, á los condes Amari, Doudes, Ferrara, Perez, Lessa Pizzuto y otras, todas conocidas por sus opiniones liberales moderadas, y todas sin excepcion fueron causa de que no tuviese efecto en Palermo un lance desagradable, impidiendo al pueblo que llegase á las vias extremas en los últimos acontecimientos. El hecho ha producido muy mal efecto, y todo el mundo ha perdido la esperanza cifrada en el próximo aniversario del nacimiento del Rey.

IDEM 14.

(Del Sur de Marseille.)

Por el paquete de vapor Vesubio, que salió ayer de Palermo, sabemos que el 12 se han rebelado todas las provincias de Sicilia.

En Palermo fue tal la exasperacion que las mugeres arrojaban desde las ventanas agua caliente y otras cosas á los dragones que cargaban sobre el pueblo. Treinta mil ciudadanos que se armaron en un momento, arrojaron de la ciudad á la tropa, la cual tuvo que retirarse á Montereal.

Dícese que la infanteria de línea no quiso tomar parte en el movimiento. Dícese que S. M. ha mandado prender á su mismo hijo por haberle pedido que hiciese al pueblo algunas concesiones.

IDEM 15.

(Del Semaphore.)

Arde ya Sicilia, y para apagar el fuego de la rebelion parece van á salir ocho fragatas con 10,000 hombres.

En Siracusa, Catania, Messina y Palermo ha corrido mucha sangre. El pueblo se ha apoderado del fuerte-Gastelliamare y otras posiciones. Dícese que el general Mayo ha sido muerto. El general Pronio, que trató de batir con la caballeria á los paisanos, no ha podido conseguirlo. Con aceite hirviendo, piedras y muebles, hicieron los habitantes que se retiraban. El movimiento de Sicilia arrastrará tambien la Pulla y la Calabria, y quien sabe si á Nápoles.

(Del mismo.)

Ha pasado en esta capital un suceso desagradable para S. M., pero que debe servirle de leccion. S. M. asistió el 12 por la noche al teatro de San Carlos; y como en el mismo dia habia esperado en vano el pueblo las anunciadas reformas, quiso darle una prueba de su descontento guardando profundo silencio. Algunas personas quisieron hacerle una especie de ovacion; pero en vez de aplausos solo se oyeron silbidos por todas partes.

Sicilia se ha levantado, porque desde el 9 se sabia en Palermo que el Rey no pensaba hacer concesiones. El pueblo se esparció por todas las calles en numerosos grupos. La policia, creyendo conjurar el mal, arrestó en la noche del 9 al 10 cabalmente á las personas que en Noviembre próximo pasado calmaron los ánimos á la sazón inquietos. Trató pues de prender al conde de Aceto, que se hallaba en casa del cónsul inglés; y como no se le quisiese abrir la puerta, hizo los mayores esfuerzos por violentarla. Apercibióse el pueblo, y su exaltacion subió de punto. El 12, dia del cumplimiento del Rey, la tropa tuvo la osadía de cargar al pueblo, y se trabó una renida contienda en que llevaron la peor parte los soldados de caballeria. Estos se fueron á reunir con la infanteria fuera de la ciudad, esperando re- fuerzos de Nápoles para volver á embestir la ciudad. Messina se ha levantado tambien. Los habitantes se han apoderado del fuerte Gonzaga, y la tropa se ha retirado á la ciudadela. Se ha enarbolado la bandera tricolor de Italia, y se

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Navalcarnero.—Por providencia dada en dicho juzgado, y refrendada por el escribano D. Mariano Garcia Santos, en autos pendientes en su escribania, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la dotacion de la capellania fundada por Polonia del Pozo, segun su testamento, en Valdemorillo á 29 de Noviembre de 1604; para que dentro de dicho término lo deduzcan por medio de procurador del juzgado autorizado en forma, con apercibimiento que de no hacerlo, se dará á los autos su curso correspondiente, parando á los interesados el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Cenzano, comendador de Isabel la Católica y juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, que de ser así el infrascrito escribano da fe. Por el presente, primer edicto, cito, llamo y emplazo á José Lopez, natural de San Pedro del Romeral, en la provincia de Santander, procesado en este juzgado por atropello con una caballeria á María de la Fuente, vecina de Daganzo de arriba, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en este juzgado; pues por auto dictado en dicha causa así lo tengo mandado, apercibido que de no verificarlo se sustanciará en los estrados de este tribunal en su ausencia y rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcalá de Henares y Enero 20 de 1848.—Francisco Cenzano.—Por mandado del Sr. juez, Jacinto Hermua.

A consecuencia de exhorto del Sr. subdelegado de Rentas de Lugo, que ha sido cumplimentado por este juzgado, se cita, llama y emplaza á los sujetos que á continuacion se expresan, procedentes de los extinguidos batallones provincial de Gijon, núm. 37, y regimiento infanteria de Zamora, núm. 8, para que dentro del término de 30 dias se presenten en aquel juzgado á hacer efectivo el pago de varias cantidades que adeudan á la Hacienda por extraccion de ellas á la misma el dia 2 de Abril de 1846; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Batallon de Gijon. D. Pedro del Castillo, abanderado. D. Antonio María Gomez, cirujano. El capitán comandante D. Ramon María Baamonde.

El capitán D. José Martinez. Id. D. Felipe Valero. El capitán comandante D. José Cuevas Mono. El teniente capitán D. José Calvet. Id. id. D. José Tenllado. Id. id. D. Antonio Bernaldo de Quirós. Id. id. D. Manuel Fernandez. El teniente subteniente D. Blas Ferreiro. Id. D. Francisco Ulloa. Id. D. Juan Fascio. El teniente subteniente D. José María Llorente. Id. id. D. José Nuñez. Id. D. Mariano Plá. Id. D. Lorenzo Gonzalez Miramon. Id. D. José Arihuela. Id. D. Antonio Ulloa. Id. D. Paulino Mazon. Id. D. Luis Castañon. El subteniente sargento primero D. Juan Garcia.

Id. id. D. Esteban Garcia. Id. id. D. Tomas de Neira. Id. id. D. Francisco Rocas. Id. Bernardino Quintes. Id. Joaquin Armas. Sargento segundo José Herran. Id. Modesto Fernandez. Id. Diego Pealez. Id. Francisco Bartolo. Id. Francisco Ramos. Id. Antonio Alonso. Id. José de la Torre. Id. Manuel Mantaras. Id. Vitorio Iglesias. Id. Ventura Anton. Id. Benito Gonzalez. Id. Alejandro Menendez. Id. Nicolas Rey. Id. Eulogio Menendez. Id. Nicolas Rodriguez. Id. José Fernandez. Id. Manuel Sanchez. Id. Manuel Fernandez. Y el tambor mayor Juan Gonzalez.

Regimiento de Zamora. El capellan D. José Benito Caron. Ayudante de cirugia D. José Antonio Prats. El capitán D. Fernando Macia. Id. D. Manuel Ferrer. Id. D. José Ramon Llorens. Id. D. Cayetano Chiet. Id. D. Jacinto Baban. El ayudante D. César Cabauna. El teniente D. Juan Lillo. Id. D. Juan Semedo. Id. D. José Saquero. Id. D. Juan Ruiz. Id. D. Juan Rodriguez. Id. D. Nicolas Losada. Id. D. Ildefonso Lazcano. Id. D. Cipriano Miramon. Id. D. José Navarro. Id. D. José Espinosa.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Sesion del día 28 de Enero de 1848.

Se abrió á las tres menos cuarto, aprobándose el acta de la anterior.

## Expediente.

Pasaron á la comision de notariado dos exposiciones, una del colegio de escribanos de Zaragoza, y otra de D. Nicolas Sanz, escribano de San Martin, en las cuales se hacen varias observaciones acerca del proyecto de ley de escribanos que ocupa actualmente al Congreso.

Se dió por reproducido á peticion del señor Lopez Vazquez, y con arreglo á lo que dispone el art. 92 del reglamento, el proyecto de ley presentado en 27 de Marzo aprobando las modificaciones hechas por el Gobierno en el presupuesto, sobre las cajas de la Habana.

Se dió cuenta de los nombramientos de comisiones verificadas en la reunion tenida ayer por las secciones, y de que hemos dado cuenta ya.

## Proposiciones.

Se dió lectura de las dos siguientes proposiciones, autorizadas por las secciones:

Primera. Tengo el honor de presentar al Congreso el siguiente proyecto de ley:

Art. 1.º «Se permite la redencion del servicio militar, por la cantidad de 6000 rs., á los quintos del reemplazo de 1847.

Art. 2.º En cualquier tiempo tendrá lugar la redencion, acreditando la entrega de la cantidad expresada en el artículo anterior.

Art. 3.º La entrega se verificará en las depositarias ó tesorerías dependientes del ministerio de Hacienda, y el producto total será aumento del presupuesto de ingresos.

Madrid 26 de Enero de 1848.—Julian Huelves.»

Segunda. Tengo el honor de presentar la siguiente adición al reglamento del Congreso: «Todos los sábados deberán dar cuenta al Congreso los presidentes de las respectivas comisiones que no hayan presentado dictámen del estado en que se hallan sus trabajos.

Si algun sábado no hubiere sesion, se cumplirá con esta disposicion en la mas próxima. Madrid 26 de Enero de 1848.—C. Moyano.»

## ORDEN DEL DIA.

Continúa la discusion sobre el proyecto de ley de notariado.

Se lee el art. 84 que ya insertamos ayer. El Sr. VILLAVEVERDE: Antes de continuar la discusion sobre este artículo, la comision se levanta para contestar brevemente al discurso pronunciado ayer por el Sr. Galvez Cañero.

Como habrá observado el Congreso, la comision, de acuerdo con el Gobierno, ha atendido preferentemente á que se respeten los derechos adquiridos por los notarios, cuyos oficios habrán de volver á la corona en virtud de esta ley. La comision ha mirado este punto con meditacion, y ha visto que esos oficios deberian valuarase con arreglo al precio que tiene en el día la moneda. Grejó que la redaccion del artículo tal como se encuentra satisfacía uno y otro extremo. Sin embargo, como su objeto es el respetar los derechos adquiridos, y el que se indemnice de una manera conveniente á los escribanos que en virtud de esta ley sean privados de sus oficios para revertir á la corona, y viendo que el Sr. Galvez Cañero y otros Diputados tienen duda de que este pensamiento de la comision esté bien expresado en el artículo, le ha redactado de nuevo con tal claridad, que no debe ofrecer la menor duda sobre el particular.

(S. S. lee el artículo nuevamente redactado, en el cual se expresan con claridad los términos y el modo con que han de ser indemnizados los dueños de los oficios que se consuman, incluyendo en esta indemnizacion, además del precio de egresion, los desembolsos y las mejoras que se hayan hecho en él desde su adquisicion.)

Con esta nueva redaccion se aclaran todos los puntos que pudieran parecer dudosos en la primera.

Ademas, como puede haber mejora que aumente el valor del oficio, la comision ha querido apreciarlos á fin de que no sean perjudicados.

La comision desea que esta nueva redaccion del artículo merezca la aprobacion del señor Galvez Cañero y la del Congreso.

El Sr. GALVÉZ CAÑERO: En efecto merecen mi aprobacion la nueva redaccion que se ha dado á este artículo, porque en ella se comprende cuanto yo deseaba, y en su consecuencia retiro la enmienda que tenia presentada.

Se lee otra enmienda del Sr. Valbuena al artículo nuevamente redactado, y despues de apoyarla su autor, haciendo ver lo conveniente que seria el que las mejoras y precios de los oficios se calculasen por la última compra, dice:

El Sr. VILLAVEVERDE, como de la comision: La comision siente mucho que al Sr. Valbuena no le haya satisfecho la nueva redaccion del artículo, no obstante la extension que se le ha dado para salvar los derechos adquiridos; pero á S. S. le parece que la indemnizacion debiera hacerse no tomando en cuenta el precio de la primitiva emision de la corona, sino con arreglo á la última enagenacion que aparezca despues de sancionada esta ley, porque las mejoras anteriores deben haber sido ya calculadas en las respectivas compras.

Si el Congreso aprueba este artículo y llega á formar parte de esta ley, ningun perjuicio tendrán los escribanos de número ni de cámara, ni ningunos intereses quedarán lastimados; la comision ha tenido muy presente á los escribanos numerarios y á los que tienen notarias de cámara, y considera que estas propiedades son gracias obtenidas ó derechos adquiridos que es necesario respetar, y que los propietarios y agraciados están en su derecho de ejercer durante su vida, sin perjuicio de ocuparse del notariado el que lo obtenga: ademas, puede el que le parezca desprenderse de su escribanía numeraria y quedar ejerciendo de como notario; y en todo caso no se le sigue perjuicio. Por consiguiente la comision no

puede tener en cuenta aquellos oficios que tengan mayor valor, porque este valor espira con la muerte de las personas agraciadas.

El Sr. VALBUENA: Extraño que el Sr. Villaverde no haya comprendido el espíritu de mi enmienda. Es necesario tener en cuenta que la concesion por la corona de esas escribanías recae siempre sobre motivos muy atendibles que es necesario no lastimar, y que no quedan indemnizados los perjuicios si mi enmienda no se admite. Por lo demas estoy convencido de que la comision ha comprendido bien el valor de la cuestion, y que con las medidas que propone se evitarán pleitos é inconvenientes; pero esto no impide que queden en ejercicio las escribanías que se enagenen, á pesar de mi enmienda, que en lo demas salva otros extremos.

El Sr. VILLAVEVERDE: Esta ley indemniza á los tenedores de oficios; si estos siguen en posesion, es claro que no se les perjudica con esta ley, supuesto que no habrá despojo, y que cuando tenga lugar el sorteo se formará el expediente de indemnizacion, y en ningun caso podrá nadie quejarse. La comision en fin cree haber previsto todos los casos.

El Sr. VALBUENA: Yo creo, señores, que habiéndome expresado en términos de que todo el Congreso me entienda, solo la comision no ha comprendido mi enmienda ni las razones que he emitido en su apoyo, y en las que no puedo menos de insistir.

El Sr. VILLAVEVERDE: La comision ha comprendido á S. S., y conoce el espíritu de la enmienda. S. S. tendria razon si por esta ley cesaran de actuar los notarios hoy existentes y tuvieran que hacer la carrera del notariado. Los notarios Reales que existen continuaran hasta su muerte; pues de lo contrario serian de peor condicion que los simples notarios de reinos, á quienes tampoco perjudica esta ley en sus derechos adquiridos. Creo pues que el Sr. Valbuena puede tranquilizarse sobre estos escrúpulos.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, la discusion de este artículo se halla ya casi concluida: los Sres. mantenedores de las enmiendas las han retirado imitando la noble franqueza del Sr. Galvez Cañero al retirar la suya, y únicamente el señor Valbuena es el que se ha sostenido en la palestra, y hasta S. S. no ha podido menos de recoger sus armas diciendo en último término que ha estado muy generosa la comision en la redaccion del artículo. Hay notarias y escribanías de número que estan conjuntas por concesion de la corona. S. S. hace ver sus temores respecto á estas gemelas, y yo le tranquilizaré diciendo que lo único que puede suceder es que se mantengan conjuntas á pesar de esta ley. Si se hubieran separado estando por un lado la escribanía de número y por otro la notaria de reinos y en poder de familias diversas, lo que al Gobierno correspondiera hacer sería decir: «á ti, Pedro, que tienes la escribanía de número te corresponde tanto, y á ti, Juan, que posees la notaria de reinos tanto.» si no se aviniesen la discordia se resolverá por el Consejo Real; y no conviniéndose con lo que este cuerpo resuelva, no habrá ya lugar á la apelacion. Es cuanto el Gobierno puede decir en este asunto.

Preguntado el Congreso si se tomara en consideracion la enmienda del Sr. Valbuena, acuerda que no.

Preguntado si se aprobaria el art. 84, pidió la palabra en contra.

El Sr. BAEZA: Quiero demostrar que el señor Valbuena no ha estado tan desacertado en su enmienda al indicar las dificultades que pueden ocurrir sobre el punto relativo á este artículo, segun el proyecto de ley que nos ocupa. Dice el Sr. Villaverde que segun el dictámen se tendrá en cuenta el título de egresion; pero S. S. debe saber que justamente se paga lo que se llama suplemento por faltar los títulos de egresion: esto de tener presente tales títulos se entiende para cuando los haya, no de otro modo.

Otra cuestion, que es la que me ha hecho pedir la palabra, es la relativa al sorteo. Este puede hacerse de diversos modos, y debe elegirse lo mas conveniente, que en mi concepto será el de que teniendo presente el Gobierno los escribanos existentes hiciera una especie de gradacion entre ellas, y se verificase el sorteo, primeramente respecto de aquellas escribanías cuya supresion fuese menos perjudicial, atendidos los datos con que cuenta el Gobierno para plantear la ley del notariado; pues podia suceder, por ejemplo, que en un distrito donde hubiese otras escribanías se suprimiese una, y en otro donde hubiese 10 ó 12 no se hiciese ninguna supresion.

El Sr. VILLAVEVERDE: Mucho me complace oír al Sr. Baeza hacer la defensa de la enmienda del Sr. Valbuena que acaba de desecharse el Congreso. La comision ha tenido muy en cuenta las observaciones de S. S., y ha examinado muy á fondo la cuestion antes de formular su dictámen. Cierto que habrá casos en que no puedan presentarse los títulos de egresion; pero para esto estan los de suplemento y valimiento que se reemplazan al título primordial, mediante el pago de la tercera parte de derechos.

En cuanto al sorteo esto pertenece á la parte reglamentaria, y el Gobierno tendrá en cuenta las observaciones de S. S. La comision no ha hecho mas que presentar las bases para evitar que puedan mediar gestiones y parcialidades puestas en juego por los interesados en la supresion, lo que se consigue por medio del sorteo.

Sin mas discusion fue aprobado el artículo. Art. 82. Los oficios de notarios existentes de libre nombramiento de la corona, al tiempo de la publicacion de esta ley, y los que se crearen, continuaran proveyéndose, mientras no se consuman los enagenados de ellos en el mejor postor á renta vitalicia.

Si el mejor postor fuera notario en ejercicio se le admitirá en pago del remate la cantidad que antes hubiere entregado por la suabasta del oficio que posee de libre nombramiento de la corona.

La misma compensacion se otorgará en el remate al dueño de oficio de escribano enagenado de la corona que esté en turno de ser consumido en conformidad del art. 82, y en igualdad de circunstancias será preferido.»

## Enmienda del Sr. Baeza al art. 82.

«Los oficios de escribano de número de libre nombramiento de la corona existentes desde la publicacion de esta ley, ó que se crearen de nuevo, se proveyeran en el mejor postor á renta vitalicia que reúna mejores cir-

cunstancias para obtenerlo, y que tenga los derechos y obligaciones que se conceden é imponen á los escribanos por esta ley.»

El Sr. BAEZA: Mi enmienda está fundada en la razon de que, segun está redactado este artículo, se adjudicarán los oficios de escribanos al mejor postor, aunque este no reúna las circunstancias legales para su buen desempeño, y sucederá lo que otras veces, que adjudicado un oficio no ha podido extenderse el título por faltar en el favorecido estas circunstancias.

Los escribanos numerarios de los partidos judiciales son mas escribanos de juzgado; otros, que eran tan actuarios y tan de número como estos, se suprimirán y estan enclavados en los partidos judiciales. Una cosa voy á decir, de lo que deseo tomen nota los taquígrafos, á saber: que es imposible que los partidos rurales puedan sostener, no solo los escribanos necesarios para formar colegio, pero ni dos solos escriturarios. En España, señores, hay partido judicial, en cuyo territorio no han valido á algunos notarios sus derechos mas que 413 reales. ¿Y se cree podrá haber licitador que quiera desempeñar el oficio de notario por la miserable cantidad de 400 rs.? Pues y el que por una suma igual ó menor tiene que andar algunos dias cinco leguas al Oriente y otras cinco al Poniente para despachar sus diligencias, ¿querrá este consagrar los mejores años de su existencia y un capital efectivo para encontrar despues tan mezquina recompensa?

En mi concepto no hay mas que dos medios de evitar este mal: ó aumentar los derechos de los notarios ó extender su jurisdiccion en ciertos casos. La ley no puede producir buenos resultados aprobada en la forma que se presenta. Por lo mismo que está copiada del código civil frances, por lo mismo no es buena para España. Y esto que á primera vista parece una paradoja es, bien examinado, una gran verdad. Si yo me pusiera una levita de Alejandro Dumas pareceria una máscara, porque el escritor frances tiene doble cuerpo que yo. Por igual razon no es aplicable la ley francesa á nuestro pais. En Francia hay, segun los cálculos estadísticos mas recientes, una poblacion de 36 millones de habitantes, y en España solo hay 14 millones; de consiguiente para que un notario desempeñe aqui el mismo otorgamiento de instrumentos, necesita lo que no es posible obtener. Para que el Gobierno se desengañe de lo que digo, quisiera que se anunciase la venta de las notarias; y debo advertir al hablar de notarios que entre estos y los escribanos existe una gran diferencia; pues los que hemos practicado por espacio de muchos años los negocios, sabemos bien que los notarios, así llamados ahora por antonomasia, eran antes los escribanos Reales.

El Sr. VILLAVEVERDE: La comision siente mucho no poder admitir la enmienda del señor Baeza, y la causa que tiene para no admitirla es que no añade ni reforma en nada el artículo; porque lo que S. S. quiere que se establezca está ya marcado, puesto que para ser notario se exigen las cualidades prevenidas. Con esta ligera explicacion me parece que debe quedar S. S. satisfecho. Y por lo que ha dicho respecto al nombre que se da á esta clase, le haré notar que es una cuestion resuelta desde el art. 1.º en que se habla de notarios, palabra que no es exótica en nuestra legislación y en nuestras prácticas, sino que por el contrario viene usándose desde los tiempos de D. Alonso el Sabio. Ruego pues al señor Baeza que retire su enmienda; y en caso de que no lo haga, suplico al Congreso que no la tome en consideracion.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: Quedo satisfecho con la explicacion del Sr. Villaverde, porque si en alguna ocasion se presentase duda quedaria resuelto por medio de sus palabras. Retiro la enmienda.

Queda retirada la enmienda.

Se abre discusion sobre el art. 82. El Sr. LASERNA: Yo, señores, soy contrario de la doctrina, de la enagenacion de los oficios de la corona, doctrina no solamente antigua, sino caduca, y por lo tanto no puedo aprobar el artículo de la comision.

El Sr. MOYANO: El Sr. Laserna se opone á que se saquen á pública subasta las notarias vacantes ó que se crearen; porque dice S. S. que es enemigo de la enagenacion de los oficios de la corona. Yo convengo en que es una desgracia que haya necesidad de enagenar las notarias; pero la comision ha tenido que tener en cuenta que hallándose establecida esta doctrina de hecho, y siendo indispensable indemnizar á algunos acreedores del Estado que lo son en virtud de haberseles quitado algunos oficios que antes poseian, no ha encontrado mas medios para atender á esta necesidad que recargar el presupuesto ó enagenar por una cantidad las notarias.

Sin mas discusion se aprueba el art. 82. Se aprueba sin discusion el art. 83 en los términos siguientes:

«El producto anual de las rentas vitalicias de los oficios de notario se invertirá hasta donde alcance en consumir los enagenados perpetuamente por el órden que les hubiere cabido en el sorteo de que trata el art. 84.»

Se lee el art. 84 concebido en los términos siguientes:

«Los notarios que lo fueren de oficios enagenados perpetuamente ó de por vida, ó sus herederos ó representantes, no estarán obligados á prestar la fianza que prescribe el art. 18. Toma la palabra en contra.

El Sr. MOYANO: Yo propongo, y conmigo varios individuos de la comision, que se varie la redaccion de ese artículo; y si no se ha presentado ha sido por haber habido oposicion por parte de alguno de los otros; por esta razon he tomado la palabra en contra, y el Congreso conocerá con cuánto sentimiento debo hacerlo cuando en todos los demas artículos de este proyecto ha reinado la mayor armonía. Si el Sr. Villaverde hubiera sido tan deferente para oír mis observaciones como yo lo he sido para oír las suyas, estoy seguro de que no me hubiera visto en la triste necesidad de levantarme en contra de uno de los últimos artículos; pero, por sensible que esto quiera serme, mas me lo seria todavia el verle pasar con una redaccion imperfecta.

El Sr. PRESIDENTE: Yo quisiera que el Sr. Moyano me dijese por qué no ha presentado un voto particular.

El Sr. MOYANO: Porque en esta parte estoy de acuerdo con la mayor parte de los individuos de la comision; el Gobierno se conforma, y solo el Sr. Villaverde es quien se opone.

El Sr. PRESIDENTE: Si es un solo individuo el que se opone á la nueva redaccion, y el

ha principiado á organizar la guardia cívica. Catania, Siracusa y Trápani han seguido el ejemplo de Palermo.

Dícese que en los Abruzos, la Pulla y la Basilicata ha sucedido otro tanto. Espéranse iguales noticias de Palermo.

En Nápoles, si bien el pueblo permanece tranquilo, los espíritus se hallan en la mayor agitacion; y es probable que al sacudimiento del Etna responda el Vesubio.

## FLORENCIA 14 DE ENERO.

(De la Patria.)

Ha habido en Pavía una colision entre la garnicion austriaca y los habitantes. En el Risorgimento de Turin se lee que los estudiantes de la universidad de la misma ciudad debian vestir luto por 15 dias para honrar la memoria de los estudiantes de la universidad de Pavía que sucumbieron en la colision de que habla la Patria.

## IDEM 15.

(De la Gaceta de Florencia.)

El Papa ha nombrado á Monseñor Orsi sustituto del Ministro de Agricultura y de Comercio.

## GENOVA 15 DE ENERO.

(De la Liga italiana.)

Han llegado á Liorna 6000 fusiles enviados por el Gobierno frances á Toscana para el armamento de la guardia nacional.

(De la Gaceta de Génova.)

Parece que á imitacion de las potencias limitrofes, el Rey del Piemonte ha juzgado oportuno poner sobre las armas varios contingentes de tropas para repartirlos en diferentes garniciones.

## FRANCIA.

PARIS 19 DE ENERO.

(Del Diario de los Debates.)

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.

## Proyecto de contestacion al discurso de la corona.

«Señor: Despues de nuestra última legislatura una abundante cosecha ha disipado los temores y aliviado los males que aquejaban á nuestra patria. La Francia por su ánimo merecia este favor del cielo. Nunca en semejantes circunstancias se habia mantenido el órden público de un modo tan general.

Los pueblos han comprendido que la libertad de las transacciones era el remedio mas seguro de sus padecimientos. El celo inextinguible de la caridad privada ha hecho fecundos los sacrificios de la fortuna pública. Nuestro comercio se ha resguardado por su prudencia, si no de sensibles contratiempos, á lo menos de las calamidades que han pesado sobre otros estados. Nos felicitamos juntamente con V. M. de tocar ya el término de tales pruebas, cuyo recuerdo quedará grabado en nosotros como una saludable advertencia.

Tenemos asegurado nuestro apoyo para llevar á cabo las grandes obras públicas que hemos emprendido. Es de suma importancia para el poder y la prosperidad del pais, para el desarrollo de nuestra industria y para los progresos de nuestra agricultura que esa gran obra sea llevada á cabo. Pero sin dejar de continuar destinándole recursos suficientes, cuidaremos de conservar en nuestros presupuestos las provisiones sobre que descansa el porvenir de nuestra hacienda, y restablecer completo equilibrio entre los ingresos y los gastos, primera condicion de la fuerza y de la seguridad de un Estado.

El proyecto de ley que se nos ha presentado para reducir el precio de la sal y aminorar el porte de cartas en la proporcion compatible con la situacion de nuestra hacienda, será objeto de nuestra solicitud y de nuestras serias meditaciones.

Esperamos que en la presente legislatura se discutan trabajos útiles é importantes. A nuestra deliberacion se han presentado varios proyectos de ley sobre instrucciones públicas, sobre régimen de cárceles y sobre aranceles de aduanas: tambien anunciamos otros proyectos sobre diferentes materias no menos dignas de examen, sobre bienes concejiles, sistema de hipotecas, montes de piedad y aplicacion de las cajas de ahorro al alivio de los obreros en su ancianidad. Nosotros nos asociaremos á los deseos de V. M., procurando constantemente suavizar la suerte de las clases menestrales. Nosotros debemos á la vez preservarlos con firmeza contra las decepciones de peligrosas utopias, y procurarles todas las mejoras materiales y morales que esté en nuestra mano realizar.

Las relaciones de nuestro Gobierno con todas las potencias extranjeras os hacen confiar que la paz del mundo se halla asegurada.

Nosotros, señor, esperamos como vos que el progreso de la civilizacion y de la libertad se irá desarrollando en todas partes sin alterar el órden interior, la independencia, ni las buenas relaciones de los Estados. Nuestras simpatías y nuestros votos acompañan á esos soberanos y á esos pueblos italianos que caminan de concierto por esa nueva senda con previsora cordura, de que les ha dado magnánimo ejemplo el augusto jefe de la cristiandad.

La guerra civil ha estallado en un pueblo vecino y amigo. Vuestro gobierno se habia puesto de acuerdo con los de Inglaterra, Austria, Prusia y Rusia para ofrecerle su amistosa mediacion, y esperamos que Suiza reconozca que con el respeto de los derechos de todos, y con la conservacion de las bases fundamentales de la Confederacion helvética, es con lo que puede asegurarse su felicidad y conservar las condiciones de seguridad que la Europa ha querido garantizarle.

La Francia, fiel á la causa de un pueblo ge-

neroso, recuerda á Europa los derechos de la nacionalidad polaca, formalmente estipulados por los tratados.

La Cámara espera que las medidas adoptadas por vuestro Gobierno, de acuerdo con el Gobierno de la Gran Bretaña, restablecerán al fin nuestras relaciones comerciales de la Plata.

Recogemos en Argelia los frutos de nuestra perseverancia, de la infatigable lealtad de nuestros soldados y de una guerra dirigida gloriosamente por un jefe ilustre. El mas temible adversario de nuestro poder ha hecho su sumision.

Este suceso, que promete á la Francia el próximo alivio de una parte de sus cargas, prepara una era nueva para nuestros establecimientos de Africa.

Vuestro muy amado hijo cumplirá dignamente, confiamos en ello, la grande y difícil tarea encomendada á su cuidado. Bajo la direccion de vuestro Gobierno consolidará nuestro dominio á beneficio de su buena administracion. El bien de la paz es el mantener la conquista de aquellas partes que han llegado á ser francesas por la fuerza de nuestras armas.

Señor, entregándoos al servicio de nuestra patria con ese valor que nada abate, consagrando vuestra vida y la de vuestros hijos al cuidado de nuestros intereses y de nuestra dignidad, afirmas cada dia mas el edificio que hemos fundado con vos: contad con nuestro apoyo para ayudarnos á defenderlo.

Las agitaciones producidas por enemigas pasiones ó ciegos arrebatos desaparecerán ante la razon pública, iluminada por nuestras libres discusiones y por las manifestaciones de todas las opiniones legítimas. En una monarquía constitucional la union de los grandes poderes del Estado vence todos los obstáculos y permite satisfacer todos los intereses materiales del pais.

Con esta union, señor, mantendremos el órden social y todas sus condiciones, y garantizaremos las libertades públicas y su desarrollo. Nuestra carta de 1830, transmitida por nosotros á las generaciones que nos sigan como un depósito inviolable, les asegurará la mas preciosa herencia que puedan recoger las naciones, que es el órden y la libertad.»

## NOTICIAS NACIONALES.

Figueras 22 de Enero.

A las diez de esta mañana ha sido puesto en capilla el faccioso llamado Teodoro Constan, natural del Buló, de Francia, hecho prisionero con un trabuco el 49 de este mes, y á las cuatro y media de esta tarde ha sido fusilado: se asegura era autor de varios asesinatos. (Barc.)

Barcelona 24 de Enero.

Subinspeccion del cuerpo de rondas militares y brigadas auxiliares de seguridad pública de Cataluña.—Extracto de los servicios prestados en el mes de Diciembre próximo pasado.

Día 1.º El subcabo de la ronda de Molins de Rey, Isidro Coll, capturó al rebelde Francisco Escuder, alias Pastor de Gelda, natural de Royals, perteneciente á la gavilla de Calestrus, que presentó al Sr. comandante de la columna de aquel distrito.

Día 3. La ronda de Manlleu prendió en el término de las Llosas un bulto de ropas de contrabando, no pudiendo capturar al conductor por huir de larga distancia.

Día 4. La expresada ronda procedió en el término de Laers á la detencion de Juan Juanola, de nacion frances, por viajar sin documento alguno de seguridad, y por ser sospechoso, que presentó al Sr. comandante de la columna de San Quirse.

Día 6. La referida ronda hizo en el término de San Quirse de Besora una aprehension de un bulto de tabaco, cuyo conductor no pudo ser habido.

Día 8. El subcabo de la de Berga, D. José Jubany y cuatro mozos, en union de la columna de aquel partido, en el encuentro que tuvieron con la faccion en las inmediaciones de San Lorenzo de Morunys, lograron dispersarla, haciéndola un herido y cogiéndola un fusil y una manta.

Día 10. La ronda de Manlleu capturó en el camino de San Quirse de Besora, y presentó al Sr. comandante de la columna de aquel partido, á Miguel Puig, de nacion frances, por sospechoso y viajar sin documento alguno de seguridad.

Día 11. La ronda de San Felio de Godinas, en union de una compañía del regimiento infantería del Rey, batió y dispersó en San Miguel Sasperches á la gavilla de José Fontornau, causándole tres muertos vistos, dos heridos y cogiéndole cuatro prisioneros, entre ellos el cabecilla, lo fue por el mozo Pío Vergés y cuatro soldados, resultando quedar herido de la mano derecha al disparar el trabuco del cabecilla, contra cuatro rebeldes que huian, el cabo de la susodicha ronda D. José Casas.

Día 17. El mozo de la referida Ronda, Silvestre Pandis, prendió un fardo de géneros de ilícito comercio, sin reo, en las inmediaciones de Caldas de Mombuy.

Día 20. La Ronda de Berga hizo prisioneros en el término de Munciar á los rebeldes de la gavilla de Posas José Mascarret, natural de Perafita, y á Francisco Serra de Grañena; los que puso á disposicion del Sr. comandante general de aquel distrito.

Día 23. La mencionada ronda, en un reconocimiento que practicó en los bosques del término de Caserras, encontró dos fusiles y una canana con cartuchos, que entregó al señor comandante militar del distrito.

Día 28. Cuatro mozos de la de Manlleu, con una partida de tropa, batieron y dispersaron en el término de Vidrà á una gavilla de rebeldes, quitándoles dos caballos que habian cogido en la accion de Pruitt.

En el mismo día la de Berga hizo prisioneros, en el término de Munnula, á los rebeldes pertenecientes á la gavilla de Castells, Juan Grifell y Francisco Guitar, natural de Munciar, y á Juan Ral, de Llinás, que con cuatro armas de fuego que les ocupó, fueron puestos á disposicion del Sr. comandante militar de aquel partido.

Barcelona 20 de Enero de 1848.—El brigadier, subinspector y jefe principal, Pedro Munt. (Fom.)

Gobierno está acorde también, no hay ninguna dificultad; ¿pero V. S. está hablando como individuo, ó en nombre de la comisión?

El Sr. MOYANO: Sí, señor; en nombre de la comisión, en el cual propongo el que el artículo se redacte del modo siguiente: «Los notarios de oficios enagenados perpetuamente ó de por vida, y sus herederos, no estarán obligados á prestar la fianza que prescribe el artículo 48.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Está conforme el Gobierno?

El Sr. MOYANO, con decisión: Sí, señor. Hay algunos momentos de agitación en el banco de la comisión y de duda en la mesa. El Sr. Villaverde pide la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Discusión de las actas del partido de Infantes, provincia de Ciudad-Real.

Se ponen á discusión y quedan aprobadas, admitiéndose y proclamándose como Diputado al Sr. Fernandez de la Hoz.

Quedan sobre la mesa varios documentos remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda, relativos á exacción ó inversión de contribuciones y contratos con el Banco de San Fernando.

Se da cuenta de los nombramientos hechos en dos comisiones de sus presidentes y sus secretarios.

Se manda pasar á la comisión de actas una reclamación de varios electores de la provincia de Málaga, cuyo dictámen estaba ya sobre la mesa.

Jura y toma asiento el Sr. Fernandez de la Hoz.

El Sr. Presidente señala la orden del día para mañana, siendo la continuación de la discusión pendiente.

El Sr. SARTORIUS, Ministro de la Gobernación: Señores, para cumplir el Gobierno con los deseos del Congreso, y para que las interpelaciones puedan producir el efecto á que se dirigen, creo que debe dar una satisfacción á los que se las hayan dirigido: así pues lo haré ahora si el Sr. Presidente no tiene inconveniente: es una cosa sumamente interesante respecto á la interpelación dirigida por el señor Ballesteros con motivo de unos pasaportes dados á ciertas personas que habitaban en Calatayud. El hecho es cierto, pero el motivo de haber dado esos pasaportes no ha sido ningún motivo político, si no el existir en esa ciudad una corporación en contacto, parecida á la que existe en Zaragoza: habiéndosele denunciado al jefe político, y designado algunos sujetos, los hizo pasar á otros puntos, pero siempre en el mismo distrito: con la misma fecha he visto una carta de un fatimo amigo del Sr. Ballesteros, D. Salvador Landa, y del alcalde constitucional del mismo punto, los cuales habían recibido tres cartas que voy á tener el honor de leer al Congreso. Dice una: «Calatayud 23 de Enero.—Amigo Landa: Si V. no pone en toda la noche del 25 50 onzas en la puerta de los palcos de la plaza de toros, será V. asesinado. El Gobierno pues está convencido de que una autoridad no tiene derecho para hacer variar á nadie de domicilio; dice esto en satisfacción de lo que el Gobierno debe á la ley; pero cuando las autoridades obran, movidas por unas causas semejantes en que se halla comprometida la seguridad de los ciudadanos, creo deben tomar sobre sí toda la responsabilidad, y con mas razon cuando el hecho se ha reducido á hacer variar de domicilio dentro del mismo distrito á personas que la opinion pública designa como cómplices de semejantes crímenes.

En cuanto al segundo extremo respecto á exigirse 8 maravedís por la refundación de pasaportes, el jefe del distrito de Calatayud niega esto.

Creo pues que el Sr. Ballesteros quedará satisfecho con la contestación que doy á la interpelación que S. S. dirigió.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana. Continuación de la discusión pendiente sobre notariado.

Advierto á los señores de la comisión que los que no estuvieren conformes con la redacción del artículo propuesto por el Sr. Moyano pueden firmarlo.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco menos cuarto.

MADRID 29 DE ENERO.

De los partes remitidos por la intervención principal de arbitrios municipales resulta que han entrado en el día de anteaer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

- 4,336 fanegas de trigo.
232 de harina de id.
6,258 libras de pan cocido.
58 carros de carbon.
452 cargas de id. en caballerías mayores.
194 en caballerías menores.
97 vacas, que componen 37,828 libras de peso.
430 carneros, que hacen 9,743 libras.
267 cerdos y 12 canales.

—Del Español tomamos lo siguiente: Anunciamos con el mas profundo sentimiento la lamentable cuanto inesperada muerte ocurrida en la tarde de ayer de la Excmo. señora marquesa de Remisa, que apenas llegada á Paris, de donde salió precipitadamente á la primera noticia de la enfermedad de su esposo, acaba de succumbir en la flor de su edad, y dejando á sus hijas sumergidas en la amargura, llenos de consternación á todos los amigos de esta respetable familia, de la que era principal adorno por sus virtudes y afable trato la difunta marquesa.

La Providencia, que reparte á su arbitrio los bienes y los males, ha hecho pesar en muy corto espacio de tiempo todo el lleno de la desgracia sobre una familia que hace poco era tan feliz.

El mas vivo consuelo que pueden recibir las angustiadas hijas del hombre honrado y portantos títulos apreciable, que lamenta el comercio de Madrid, es el testimonio del aprecio público que despierta su memoria, y creemos ser en este momento intérpretes, no solo de nuestros sentimientos privados, que lo eran de afecto y de gratitud hacia la persona del marques de Remisa, sino de la simpatía de la parte mas escogida de la población de Madrid, la que creemos se asociará muy sinceramente

al dolor que aflige á las hijas, á los parientes y amigos del Sr. marques de Remisa.

—FALLECIMIENTO.—La Patria de Florencia del 4 de Enero anuncia la muerte de Giovanni Bachiaga, italiano, que despues de haber combatido en el ejército francés á las órdenes de Massena, ha sido mas tarde el compañero de infortunios de Silvio Pellico y de Gonaflonieri.

—Otro.—Acaba de morir en Chellenbam á la edad de 76 años el poeta irlandés James Corry, amigo y compañero de Thomas Moore. Habia tomado una parte activa en los acontecimientos políticos de que fue teatro la Irlanda en la época de la Union entre este pais y la Gran Bretaña.

—SEPOLCRO DE NAPOLEON.—Han llegado á Paris tres grandes carros de cuatro ruedas cargados de enormes y magníficos trozos de mármol negro y jaspeado, que regala el Emperador de Rusia para construir el cenotafio del sepulcro del Emperador Napoleon.

El patio de la iglesia de los inválidos está atestado de materiales y talleres, en los cuales 44 ó 45 artistas se ocupan en esculpir las estatuas, medallas y bajos relieves, que van á decorar el gran sepulcro, cuya obra gruesa está á punto de terminarse.

—Si se ha de creer á los astrónomos, en el año de 1848 se ha de ver un cometa particular del que hacen mención los historiadores y los cronistas en el año de 1264, y que fue observado en 1456 por Fabricio.

Es cierto que en el año de 1556 se vió un brillante cometa que igualaba en tamaño á la mitad de la luna. Su cabellera era bastante corta; no era constante; veíase en ella un movimiento semejante al de la llama de un incendio ó al de una antorcha agitada por el viento. Asustó mucho al Emperador Carlos V, que no dudando que su muerte fuese próxima, exclamó segun dicen:

Hic ergo indicis me mea fata vocant. (En esa brillante señal veo mi próxima muerte.)

Este pánico terror contribuyó, segun los historiadores, á la determinación que tomó Carlos V, y que ejecutó pocos meses despues de abdicar la corona imperial.

El célebre Halley, amigo de Newton, determinó el camino que habia corrido en el ciclo el cometa. Este camino era exactamente el mismo que recorrió un cometa muy hermoso que apareció en 1264. De aquí sacaron la consecuencia de que el cometa de 1556 era el mismo que apareció en 1264; que este cometa tardaba 292 en hacer su revolución alrededor del sol, y que de consiguiente debía volver á ver en 1818.

Esta época ha llegado al fin despues de largos años. Falta saber si el cometa confirmará ó no las previsiones. En todo caso bueno es que se llame la atención sobre un acontecimiento que, si llega á realizarse, tendría una gran importancia astronómica. También sería un espectáculo muy brillante bajo otro concepto, pues no se trata de un cometa astronómico, sino de un astro visible para todo el mundo.

—Hace algunos dias se halla en casa del señor D. Manuel Caro y Ortiz, que vive calle de la Abada, núm. 49, cuarto segundo, el magnífico retrato del célebre general marino Don Antonio Barceló que la municipalidad de la ciudad de Palma, capital de las islas Baleares, regala al Gobierno para que se coloque en la galería del Museo naval, á cuyo efecto va á ser presentado al Sr. Ministro de Marina; y segun la opinion de los inteligentes, es digno de figurar en dicho establecimiento por la perfección de todos sus detalles, que honran al hábil pintor mallorquin que lo ha ejecutado.

—El domingo 30 del corriente á las diez de su mañana tendrá lugar en la parroquia de San Luis en esta corte uno de los actos mas piadosos de nuestra santa religion. Allí Jaegrian, conocido con el nombre de Alejandro Pannas, natural de Criti, en Esmirna, penetrado de las convincentes razones que le ha expuesto el presbítero D. Carlos Lopez y Cordero, exclaustro del sagrado orden de predicadores, se propone abjurar los errores que en sí contiene la falsa religion de Mahoma, cuya secta ha seguido hasta la edad de 28 años, y abrazar con todo su corazon la verdadera religion de Jesucristo, recibiendo solemnemente los santos Sacramentos del Bautismo, Confirmación y Eucaristía en el día y hora dichos. Estos le serán administrados por el Excmo. señor arzobispo de Toledo; y para mayor solemnidad celebrará misa pontifical dicho Excelentísimo Sr., y en ella dirigirá la divina palabra al pueblo, inaugurando de este modo su nuevo y digno cargo pastoral. Serán sus padrinos los Excmos. Sres. duques de Frias, cuya piedad y celo por la gloria de Dios les ha hecho abrazar con gusto tan honroso cargo.

BOLETIN TEATRAL.

En el teatro de la Cruz se dispone para ejecutarse, á beneficio del primer actor de carácter anciano D. José Tamayo, el drama nuevo, original, en tres actos, titulado Sara.

—En el teatro de la Scala de Milan se ha cantado últimamente El Elixir de Amore, de Donizetti. Parece que los jocosos chistes del Dulcamara no han podido sacar de su apatía á los milaneses.

—TEATROS DE PARIS.—En Varietés se prepara La vejez de Foulás, comedia de Mr. Lurine. Este escritor, autor del libro titulado Los conventos, es español y natural de Burgos.

En el mismo teatro se ensaya tambien Mlle. de Choisy, escrita por MM. Saint Georges y Bernardo Lopez. También este último es español.

En la ópera cómica la primera obra será La noche de Navidad.

En el Odeon ha sido prohibido por la censura El hijo de Figaro el mismo día en que debía estrenarse. Es la censura digna de la mayor ídem, pues debió mirarlo mejor antes de aprobar la pieza, y no comprometer así los intereses de una empresa.

En los Italianos no se hará ninguna ópera nueva este año: con las antiguallas y la Albouí llena su teatro Mr. Vatel de las infinitas bellezas que quieren lucir sus tocados, y de los que van á admirar las bellezas. A la ópera

italiana de Paris se va á todo menos á oír la ópera.

Ya se estan haciendo en Vaudeville los ensayos generales de El Enano amarillo, magia, cuyas entradas esperan excedan á las de La pata de Cabra.

En la Gaité, despues del apuesto drama Cristóbal Colon, se representará uno muy bonito de Mr. Alboize, cuya escena se figura en los Estados-Unidos.

En el teatro francés despues del Puff de Mr. Scribe (que, entre paréntesis, acaba de ser ascendido de oficial á comandante de la legion de honor) se hará El aventurero.

De la Jerusalem van 47 representaciones, y ofrecen los billetes mas baratos de lo que cuestan á la puerta del teatro. ¡Qué diferencia de las entradas de Roberto el Diablo, que lleva 400 representaciones en 12 años!

Las revistas de fin de año adquieren cada una mayor boga. Hace dos años que las primeras 30 representaciones de las Patalas enfermas produjeron 83,629 fr. El año pasado produjeron las 30 primeras de La pólvora de algodon 91,694 fr., y las del Banco de ostras llevan producidos 93,072 fr.

Entre la gente que se ocupa de teatro en Paris ha corrido la voz de que esta cuaresma iba la compañía del Sr. Romea, así como el pasado fue la del Sr. Lombía.

—Mlle. GEORGES.—Leemos en la Presse:

Los triunfos que Mlle. Georges ha adquirido en el primero y segundo teatro francés, su talento y su celebradad constituyen un derecho legítimo, que nadie podría disputarle para desempeñar el cargo de inspectora de la clase de declamación en el Conservatorio, vacante por la muerte de Mlle. Maïs. Tenia esta una gran fortuna cuando se le dió este título como un tributo debido á su talento; pero Mlle. Georges no le tiene. Es de esperar que Mr. Auber, que dirige el Conservatorio, y cuyo ingenio no es menos distinguido que elevado, tratará de hacer que se pague esta deuda que el presente tiene contraída con lo pasado.

¿Por ventura Mlle. Georges no es uno de los últimos y brillantes recuerdos de una época inmortal?

—GIMNASIO DRAMÁTICO.—En este teatro de Paris se ha representado, con el título de las Memorias de Grammont, una piececilla en un acto de Mr. de Courcelles. La versificación de este vaudeville es muy correcta y fluida; hay ingenio en el argumento, y solo se echa de ver la falta de dimensiones. Mr. de Courcelles, que posee excelentes cualidades como cómico, solo ha querido hacer en esta producción un ligero entretenimiento que pueda servir de entretecho á composiciones mas concienzudas.

—NUEVO TEATRO.—Acaba de abrirse en Viena un nuevo teatro construido sobre el solar del antiguo teatro de Leo, polstadt. El adorno es de la escuela del siglo XV, y los planos han sido presentados por MM. Siekardsburg y Vunder Null, arquitectos de mérito. Los gastos de construcción ascienden á 600,000 florines.

—EL MARQUES DE LAUZUN.—El teatro de Varietés acaba de obtener un triunfo con la representación de esta pieza. Mme. Dejazet, que desempeña el principal papel, ó mas bien cinco papeles diversos en esta comedia, se ha excedido á sí misma, dejando asombrados hasta á los mismos admiradores fanáticos de su singular talento.

—TEATRO-ITALIANO.—Se prepara en este teatro de Paris una representación extraordinaria á beneficio de Ronconi: se compondrá esta de Il Barbieri y de algunos trozos de Lucrecia Borgia, en los cuales se oirá el prólogo, la balada y el brindis, cantados por Mlle. Albini.

—HAYDEA.—En la Opera cómica cada día gusta mas la representación de esta partitura; y la concurrencia se va aumentando cada vez mas á pesar de haberse dado mas de 12 representaciones.

—Parece que el célebre cantante Ronconi está ajustado en el teatro de la Opera italiana de Paris para la próxima temporada.

—GRAN TEATRO DEL LICEO.—Se está preparando para la próxima semana, á beneficio de la primera triple absoluta Sra. Salvini-Donatelli, la aplaudida ópera Linda de Chamounix, y todo el tercer acto de la ópera del célebre Merca dante Il Giuramento.

BOLETIN RELIGIOSO DE MADRID.

Hoy 29 DE ENERO.—SAN FRANCISCO DE SALES, OBISPO Y CONFESOR.

Este apóstol del siglo XVI nació de una de las mas nobles y antiguas familias de Saboya el día 24 de Agosto de 1567. Su madre, que era condesa de la ilustre casa de Sionas, le educó por sí misma con muy felices progresos, pues ya en su niñez no gustaba sino de aquellas devociones propias de la edad mas madura; pero sobre todo se señaló extremadamente en la caridad con los pobres, á quienes repartía cuanto tenia y llegaba á sus manos.

Estudió filosofía y teología juntamente con las lenguas hebrea y griega en el colegio de jesuitas de Paris, correspondiendo los adelantamientos en las ciencias á los que habia hecho en las virtudes, siendo de un ingenio vivo y sólido, y dotado de una memoria feliz. En medio de las tareas de sus estudios continuaba con mucho fervor en los ejercicios de cristiano; y nombrado prefecto de una de las congregaciones de la Santísima Virgen, se hizo singular entre una tierna y piadosa juventud. Comulgaba cada ocho dias; tres á la semana llevaba silicio: en fin hizo voto de perpetua castidad ante una imagen de la Reina de la pureza.

Estudió tambien la jurisprudencia en la universidad de Padua, en donde tomó por director al insigne padre Posevino, de la compañía de Jesus, y allí fue en donde, conducido por sus condiscipulos envidiosos de la fama de sus virtudes á casa de una dama cortesana, tuvo que apelar al arbitrio de tirarla á la cara un tizon para poder desenredarse de su gran envoltura. Triunfó quemando y huyendo; pero luego redobló sus penitencias para seguridad de la victoria en adelante. Cuando regresó á Saboya renovó en la celestial capilla de Loreto el voto de castidad, y la resolución de

abrazar el estado eclesiástico; recibiendo tales consuelos en su alma que es imposible imaginarnos, cuanto mas referirlos.

Constituido con bastante repugnancia suya en la dignidad de preboste de la iglesia catedral, y entregado á la predicación apostólica logró por fruto de su primer sermón la conversión de 300 personas; y continuando en este ejercicio, era axioma comun que nadie podia resistirse á su devoción en el altar, y á su elocuencia en el púlpito.

Fue honrado de Enrique IV como un hombre en quien tenían su asiento la sabiduría y la virtud; pero renunció con santo desinterés el obispado de Paris, en cuya dignidad le quiso emplear aquel Monarca. Muerto su predecesor visitó á pie todo el obispado: no hubo choza elevada en los riscos ni sepultada en los valles adonde no entrase este celoso pastor. Pasó por Ginebra sin temer á los herejes que la habitaban. Fue árbitro en las mas importantes diferencias y oráculo para los mas graves asuntos que de todas partes le consultaban. Como ángel de paz ajustó las disensiones entre el archiduque y el clero del Franco Condado; como legado de la Santa Sede reformó algunas abadías, y como buen pastor expuso continuamente la vida por sus ovejas, sin desampararlas ni admitir el capelo que le ofreció el Papa Leon XI.

Por orden de Paulo V dió su dictámen sobre una controversia, y despues compuso aquel libro inimitable Introducción á la vida devota, celebrada de los mismos vicarios de Jesucristo. Le da suma honra y memoria haber sido fundador de aquella religion, en la que se cuentan por millares las esposas de Jesucristo, y en donde conservando el primitivo fervor de su instituto edifican el mundo con sus ejemplos y religiosas virtudes.

Habiendo ido á Aviñon de orden de su Soberano el duque de Saboya á recibir al Príncipe y Princesa del Piemonte, pasó desde allí á Leon de Francia, en donde se hallaba el Rey Luis XIII, de quien recibió particularísimas honras.

Finalmente, habiendo caído gravemente enfermo llegó el feliz término de su vida, siendo su glorioso tránsito en 28 de Diciembre de 1622 á los 55 años de edad y 20 de pontificado.

Nota. Se reza de la octava del mártir San Vicente, la que la Iglesia celebra con rito doble y ornamento encarnado.

FUNCIONES DE IGLESIA.

En la de Salesas estará el jubileo circular de cuarenta horas á la anual fiesta que se celebra á San Francisco de Sales, fundador de la misma orden de la Visitación, á las diez con misa solemne y penegrico. A las cuatro de la tarde completas y una devota reserva.

En las de Santo Tomas, San José, Cármen, Desamparados, Atocha, Recogidas, Escuelas pias, San Antonio de los Portugueses, Santa Maria, San Francisco, nuestra Señora de Gracia; y en el Rosario se celebrará á María Santísima el culto que todos los sábados á iguales horas.

Solemnes novenas á nuestra Señora.

Será el día primero á la Purificación en la de San Francisco el Excmo, donde se celebrará á devoción y á expensas de varias devotas, siendo en la forma siguiente: todos los nueve dias por la mañana habrá misa mayor, y por las tardes á las tres y media se manifestará, seguirá el santo rosario, despues el sermón, que en unión de otros señores, predicará el Sr. D. José Pinos, á continuación los gozos, letanía y salve. Por conclusion una afectuosa reserva.

Será el día quinto á María Santísima de la Paz en la de Santa Cruz, predicando por la tarde D. Julian Arraz.

Y el día cuarto á la Providencia en la de San Antonio del Prado, siendo oradores por la mañana D. Juan Barbero, y por la tarde D. Juan Francisco Guerra. En ambas será segun los demas dias.

Advertencia. Mañana, como último domingo del mes, habrá en San Millan misa de comunión general á las ocho en punto para los congreantes de Nuestra Señora de Guadalupe.

BORSA DE MADRID.

Cotización del día 28 de Enero á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 27 11/16; 7/16, 1/2, 3/4, 9/16, 7/8 y 27 5/8 á v. f. ó vol.: 28 1/8, 1/4 y 28 5/8 á 50 d. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias, 48.
Paris id., 3-12.
Alicante, 4 b.
Barcelona á ps. fs., 1 7/8 id.
Bilbao, 4 din. b.
Cádiz, 4 3/8 id. id.
Coruña, 1/2 b.
Granada, 1/4 id.
Málaga, 1 1/4 id.
Santander, 1 din. b.
Santiago, par.
Sevilla, 4 1/4 b.
Valencia, 4 din. b.
Zaragoza, 1/2 id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Hoy á las ocho y media de la noche se verificará en el salon del Liceo la academia de improvisación del Sr. Cataldi. Los billetes se expenden en el café Suizo.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.

Esta compañía celebrará junta general ordinaria de accionistas el domingo 20 del mes de Febrero próximo en las oficinas de la di-

rección, calle ancha de los Peligros, número 48, cuarto entresuelo.

Lo que se anuncia á los Sres. accionistas, á fin de que los que gusten asistir á ella pasen á recoger con anticipación la papeleta que les ha de facilitar la entrada.

Madrid 26 de Enero de 1848.—Por acuerdo de la junta directiva, el secretario, E. Sancho. 2

PARA MANILA.

La fragata española Hispano-Filipina, de la compañía del mismo nombre, buque de gran porte, nuevo y recién forrado en laton, con dos espaciosas cámaras, saldrá de Cádiz del 8 al 10 de Febrero próximo, y admite pasajeros y carga.

Se despachan en Madrid por los directores de la compañía Union-Hispano-Filipina; y en sus oficinas, Carrera de San Gerónimo, número 17, pueden verse los planos del buque, elegir camarote, y enterarse del trato que se dará á bordo.

En Cádiz son los comisionados de la compañía D. Ignacio Fernandez de Castro y don Juan Quintín de Rábago. 2

COMPANIA ANONIMA UNION-HISPANO-FILIPINA.

La dirección, de acuerdo con la junta de gobierno y con arreglo á los artículos 34 y 40 de los estatutos, ha señalado el domingo 30 del presente á las doce de la mañana para celebrar junta general de accionistas en las oficinas de la compañía, Carrera de San Gerónimo, núm. 17.

Se recuerda á los Sres. accionistas que desde el día 25 al 29 podrán los que tengan derecho de asistencia, con arreglo á los estatutos y reglamento, recoger las papeletas de entrada, y enterarse del balance de cuentas y situación de la compañía.

Madrid 22 de Enero de 1848.—Por la Union-Hispano-Filipina, los directores Luis de Estrada.—Pedro Martinez Garde. 2

BANCO DE PROGRESO.

La dirección, de acuerdo con la junta de gobierno, y con arreglo al art. 53 de los estatutos, ha acordado citar la junta general ordinaria de accionistas para el domingo 27 del próximo mes de Febrero.

Desde el día 17 del mismo los señores accionistas se servirán pasar á la dirección á recoger sus respectivas papeletas de entrada.

Desde el mismo día 17 estará de manifiesto para los señores accionistas la memoria de la dirección, el balance del Banco y los libros de teneduría y caja, con cuantos documentos gustaren examinar, y pronta la dirección á darles cuantas explicaciones pudieren creer convenientes para conocer el estado del Banco y de sus operaciones.

Madrid 21 de Enero de 1848.—Por el Banco de Progreso, el director gerente, Pablo Avelilla. 4

BANCO ESPAÑOL DE ULTRAMAR Y EMPRESA DE CORREOS MARITIMOS.

El día 40 del próximo Febrero saldrá de Cádiz con la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, de Puerto Rico y Cuba la fragata paquete núm. 7, su capitán D. Ramon Garcia Grinda.

Este buque, en el que se han hecho recientemente algunas obras para la mejor comodidad de los pasajeros, ofrece espacio suficiente para 30 en primera cámara, y tanto á estos como á los de proa se les dará un esmerado trato. Los que gusten ajustar su pasaje en dicho buque podrán acudir en Madrid á las oficinas del Banco, calle de Valverde, número 19, y en Cádiz á D. Agustín Rodriguez, consignatario del mismo. 4

BANCO DE CADIZ.

La junta de gobierno ha determinado se lleve á efecto la formación del registro general de accionistas, con arreglo á lo que previenen los estatutos y reglamentos decretados por S. M. En virtud de estas disposiciones los señores accionistas tienen derecho á que se les conviertan en acciones al portador la tercera parte de las que poseen. Esta clase de acciones carece de representación y asistencia á las juntas generales, y no confiere á sus dueños aptitud para ser elegidos miembros de la administración del Banco.

Atendiendo á esta circunstancia, la junta de gobierno estima oportuno consultar la voluntad de los interesados antes de formalizar el registro; y al intento ha fijado un plazo de 60 dias, contados desde el 4º de Enero, para que los Sres. accionistas se sirvan manifestar en la secretaría del Banco si optan por la conversión de sus acciones; en la inteligencia de que pasado dicho término se tendrán por conformes en aquella los que nada manifiesten.

Cádiz 20 de Diciembre de 1847.—El secretario del Banco, José Herreros Gargollo.

Los estatutos y reglamentos del Banco están á disposición de los Sres. accionistas en las oficinas del mismo.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—La pena del Talion, comedia en un acto.—Bolerías de la madrileña.—El sordo en la Posada, comedia en dos actos.—Manchegas de la Gíngara.—La boda del tio Carcoma, sainete.

CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Réquiem, tragedia nueva en tres actos y en verso.—Baile.—El padrino por fuerza, pieza en un acto.—Baile.

CIRCO. A las ocho de la noche.—El corso, baile en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.